

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 65

Cuaderno No. 1270

Año 1790.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por D. Domingo José de Aciego
contra D. José Bernuy, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 30 1

CAJ 121

DOC 2094

f 10 ct (errata)

Causas Civiles.

Letra A. Legajo N° 69, cuaderno N° 1528.

Carta g. espu

n 28

D. Doming

Joh de Wile

go Comra

D. Joh

Barrru

D. Cam

gof -

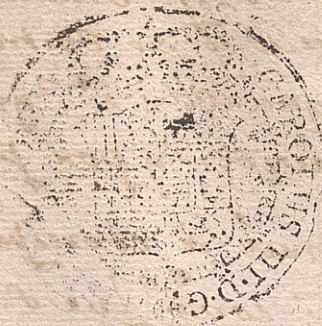
Año

790

1528

69

A



UN REAL

SELLO SEGUNDO, SEES
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790. y 1791.

*D*omingo Jose de Curiago del comercio de esta
Ciudad, como mejor proceda de dño pareco ante V. S. y
dijo, q. como pareco de la cõviti. quarentigia q. en
devida forma presento, enterrimonio dado por etn-
des vandoval eborivano D. J. Jose Bernuy, J. n.
Cluquel y J. n. Jose eman. de levada, se obligaron de
mancomum, et in solidum à mi favor por la cantidad
de vn mil setecientos, noventa, y siete p. c. como y
vn quattrillo r. en quatro de diciembre, de mil
setecientos ochenta y seis con el plazo de vn año
que se cumplió en otro igual día del mes de Diciembre
del año de ochenta, y siete, con la calidad de satisfa-
cerme el interes corriente de seis por ciento al
año, hasta su efectiva paga.

De modo que en esta negociacion, el garante
llamo, y verdadero deudor es J. n. Jose Bernuy, y en
efecto, la memoria se dio á su instancia, constante
en la carta incerta; pero como cumplido el pla-
zo, no solo se deteniendos el pago del pñal e inte-
res, sino q. aun lo retardan mas de dos años, vñ em-
bargo de las politicas repetidas recombenidones que
se han hecho; es forzoso ocurrir alas judiciales,
usando de la accion executiva q. en virtud del
Instrum. autentico me compete, no solo por el
pñal, sino tambien por docientos sesenta pesos
de Veinte y nueve mrs de interes corridos

hasta cuatro del pres.^{te} mes y año q. unidas am-
bas partidas componen la totalidad de dos mil cin-
cuenta y siete p.^{as} cinco y quarto x.^{to} que fuero
a Dios y a la t.^a seme devien, y por pagar.

1^o D^{no} J^{on} Bernu^{ez} a correspondido
con ingratis las atenciones conq. fue servido
a penas dirigio la Santa por la conducta e inten-
cion de D^{no} Pedro Friero encomendado de Sta
lo del vol, cuando fueron atendidos su curio
dos D^{no} Miguel y D^{no} Samuel teada, y ese ofi-
cio tan cumplido devia estimularlo a co-
rresponder al plazo cumplido; pero se a expe-
rimentado lo contrario, y escandaliza que
siendo hombre de facultades, y teniendo caudal
en esta ciudad, no haya vuelto el pago, cau-
sandome los perjuicios de carcer del aumento
q. en giro daria aun p.^{al} de esta considerat.
y por legitima consecuencia al mandam.^{to} exe-
cutivo q. se ade librar en fuerza de la escrit.
debe beneficiarse en bienes suos q. como tales
se reputan, las importancias del labon, y con-
dovanes q. el dia diez del corr.^{te} entraron en
poder de D^{no} Fernandez de Zierzo q. por
el abalo de Aduana acendieron, a dos mil
trecientos ochenta y ocho p.^{as} q. devien regues-
trarse p.^{al} el pago de mi credito total, costos,
y gastos de su recaudacion, u en otros qualquier
era bienes del deudor q. ascuran en otro poder
y p.^a q. se benefique —

CA V. J. pios y suplico q. haviendo por presentado
la D^{na} de S^{ra}va mandar librar Cuan-
dam.^{to} de execucion, y embargo contra

todo, y qualquiera bienes que parecieren ser
del deudor d. Jose Domínguez, por la cantidad de
dos mil cincuenta, y siete pesos cinco, y medio
v. capital e intereses, la decima y costas que
an y expen. q. pido &c.

Domínguez José
de Alcaraz

Acordándose en la forma debida la
Verdad de la Causa testimoniada, e in-
corta en el instrumento de Separación de
procedi como correspondia. Lima Mayo
18 de 1790

Sacredota

Ante

En este día de mayo
de 1790.

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791.

Sepan quanto esta Carta diren como yo Don Miguel de Jesada Jose Manuel de Jesada, por mi, y anombre de Don Jose Beramini, reinos del Pueblo de Lambareque, y en virtud de mi Carta Orden, su fecha diez y ocho de octubre pasado de este presente año, escrita a Don Pedro Prieto para que de me libere, asi el dicho Don Jose Manuel, con una Memoria de algunas ropas, a cuyo importe queda llano pagado por virtud de dicha Carta y con arreglo a lo que en ella expresa que su venon es el siguiente

Carta Señon Don Pedro Prieto = Muy Señon mis

y amigo el Dador de esta es mi Cuña
do Don Josef Manuel Fesada quien pa
sa a esta Ciudad a militar de algunay
Popan, y an estimare Veramenced le de una
Memorita que componga la Cantidad
de Dos mil pesos, de los que soy por
esta llano pagador, y Caro que Veramex
ced no los tenga haca que a los den
con plazo de año, quedando yo por esta
obligado ala paga; tambien lleva Car
tan para otros amigos, Veramenced sea
que lo que comprare a otros sea con
gusto de Veramenced, y an lo que le die
sen los otros y lo de Veramenced, no pa
sen de tres mil pesos, que esto haigo
a causa de la mucha Ropa que ay
en lugar, y que no se por tener en la
paga que tiempo ay para que haga

otro viage = Amigo Veramerced pendo 4
me mi molestia que los Amigos nos
hemos de valer unos de otros. Yo tengo
confianza de Veramerced y por eso lo
molero, y ruego a Dios lo quando
muchos años = Lambayegue y Septi-
embre diez y ocho de mil setecientos ochenta
y seis = Bero la Mano de Veramer-
ced, su may fino y amante Companero
Josef de Bermui = Si Veramerced le da los

No viue en otra parte = Bermui = Isando de
la mencionada Carta Original que que-
da cogida, Otorgo por mi y en nom-
bre del mencionado Don Josef Bermui,
que me obligo, y le obligo, y ambos á dos de
mancomun inuolidum, Remunciando como

expresamente Renunciamos la
Ley de Duobus res de vendit. y el
autentica presente, hoc, yta Cordice de
fide iuroribus, y el beneficio y reme-
dio de la divicion y evacion y demas
de la mancomunidad, vazo de la
qual devemos y nos obligamos de
dar y pagar, y que daremos y pa-
garemos Realmente y con efecto a Don
Domingo Josef de Ariego o a quien su
poder hubiere, la Cantidad de un mil
setecientos noventa y siete pesos sin
co y un quartillo Reales que lo han im-
portado varios ~~Generos~~ de Cartillas, que
me ha vendido ami el dicho Don Jose
Manuel, a prenos Corriente de plaza
y tengo Revidos, ami entera Satisfac-
cion, interponiendose para su venta el

diclio Don Pedro Prieto en fuerza del
comento dela Cartta Original que va
conda, y an metoy por entregado
de ellos an voluntad, que por noten
de parente su Recibo Renuncio la
Leyen dela entrega, su prueva y
demas del Caro como en ellas se con-
tiene. Los quales dichos En mil seiscien-
tos noventa y siete peros cinco y un qu-
artillo Reales de este devito, vaso de la
obligacion de mancomunado con dicho
Don Josef Bermuy prometemos y nos
obligamos de ellos dan y pagan almen-
cionado Don Domingo, o a quien como
dicho es su Poder hubiere pueros y pa-
gados en esta dicha Ciudad por mil cu-
enta y la del dicho Don Josef Bermuy,
cogro y viengo, y sin perjuicio de esta

En
aiguacion en otra qualquiera parte
y lugar que se me pida, ami y al di-
cho Don Jose, y mis bienes y los suyos
se hallen quien estén presentes o ausentes
llanamente y sin Pleito con Costas de
la Cobranza. Cuya paga se he de verifi-
car yo el dicho Don Jose Manuel, o el
dicho Don Jose Bermuy, como tales
mancomunados de la fecha de esta Es-
critura en un año, y en su defecto he-
mos de pagar el interes correspon-
diente, a razón de cien por Ciento por
el demas tiempo que se demorare, y to-
do sin perjuicio de la vía executiva.
Para cuya firmesa y cumplimiento
obliga mi persona, y obligo a la de dicho
Don Jose Bermuy, y nuestros bienes y
de ambos havidos y por haver, con po-
der a las Justicias de su Magestad, de

qualquier parte que sean a cuyo
fuero e su jurisdiccion me someto y re
someto, me obligo y le obligo y renun-
ciamos el mio propio, y el tuyo, jurisdic-
cion Domicilio y vecindad y la Ley que
dice que el actor debe seguir el fuero del
Reo, para que al referido me eexecuten
y le eexecuten, como por Sentencia pa-
rada en cosa sugada, sobre que re-
nunciamos la Ley en fueros y derechos
en mi favor y de dicho Don Jote, y la
General que lo prohibe: Que es fecho en
la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro
de Diciembre de mil Setecientos ochenta
y seys; y en lo dho otorgo y firmo Sien-
do Jueces Don Andrey Morales, Juan
Iturrado, y Juan Moreno = Jote Ma-
nuel de Jesada = Unemi: Andrey de

Sandoval Escribano de su Magestad =
Con queda este traslado, con la es.^a
de obligacion y Carta todo nro inces-
to, y con lo que le Conxepi, y Con este
ba criado, y bexdad dho. a que me

Venuto, y para que Conte dei el pre-
cente en Co. Veres en dies y Seis de Ma-
yo de mil Setecientos, y noventa
en m.^{do} Genero = Setecien = Nale



Don D. D. D. D. D.
Esno de S. M.

UN REAL

SEDE SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los años de 1790, y 1791

D. Domingo Jole de Arizgo en los autos ejecutivos q. hizo contra *D. Jole Bernuy* en virtud de la obligación testimoniada, q. en virtud de su carta contra, y lo demás deducido Dijo, q. habiendo presentado la escritura de obligación, q. contra, pidiendo ejecución contra su vieng, se mandó por V. autencia la Carta en la forma debida.

Por la citada escrit. *D. Jole Bernuy* sin embargo de ser vecino de Lambayeque, se sometió al fuero, y jurisdicción de las Justicias de V. M. de esta Ciudad, y Corte, renunciando su propio fuero, y domicilio: así pareció de la referida escritura, y p. cumplir con lo mandado, el modo q. tengo de autenticarla es q. *D. Jole Bernuy* por cuya mano e interbención, dirigió la carta incerta en esta sure y declare reconociendo la suscripción de ella q. dice *Jole Bernuy*, diga si por alrato, y correspondencia q. con él ha tenido, conoce si suya es la letra, y puño, y la q. acotumbra hacer, y con lo mismo que volicito la abilitación q. en ella se expresa, y como es cierto q. *D. Jole Bernuy* y *D. Jole Bernuy* su Cuñado, marcocomunados con él, recibieron la ceremonia seg. resulta esta demanda, diga como es cierto q. hasta ahora se me debe la cantidad contra me en la escrit.

Asi mismo conviene ante *D. Jole Bernuy* q. *D. Jole Bernuy* se lea reconocida la carta, sure, y declare si la firma q. dice *Jole Bernuy* es igual a las cartas

q. entodos los Correo de Valler, deive de d.ⁿ Jose
Bernuy, en qualidad de correspond.^{te} suyo, y que
tiene entu poder cantidad de p.^a de los efectos q.
le remite, diga quanta cantidad es.
Del mismo modo combien a mi d.ⁿ que d.ⁿ
Ambrosio Albuja con reconocim.^{to} de la misma
canta, diga, A la firma es la misma q. esta
pa Bernuy en la q. le remite, en la corres-
pondencia q. con el tiene, y como es cierto le
demite efectos p.^a su expendio, diga cuanta can-
tidad tiene entu poder perteneciente a Bernuy
Por tanto.

A. V. Pido y sup.^{co e. a} q. p.^a cumplir con lo mandado en este
Jenid. auto, se leiva mandar q. los contend.
or Juren declaren y reconozcan la referida canta,
al tenor de este escrito, y sho seme entregar
p.^a de sus mis acciones en fut. q. pido certar d.ⁿ

Domingo Jose
De Albuja

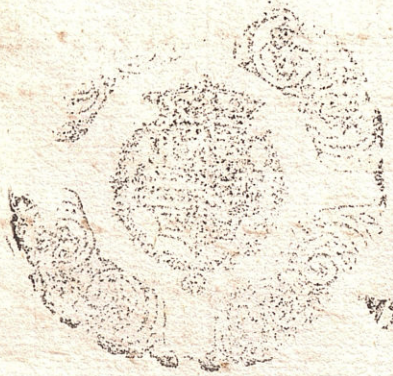
Juren, y declaren como se pide, y se comete. Li-
ma, y Mayo 24 de 1790.

Savedra

Juan de Dios
es not.^o D. M. de

En la Ciudad de lo Reyes del Peru
Fenul en veinte y dos de mayo de mi 1790
cientos y noventa. Yo el Escribano en
cumplimiento del Auto de su so ve-
cibi Juxamento de d.ⁿ Pedro Prieto q.

lo hizo por Dios y aminor señalvo Cruz segun
de xecho bajo del qual ofrecio decir verdad, y si
en do preguntado al tenor de este Escrito. Dijo
que reconocida la Carta que se le amañifestado
escrita al declarante, por don Josef de Bermuy
con fecha en Lamballeque a Dios y ocho de
octubre de setecientos ochenta y seis, y haya co
sida en el Registro de Escrituras Publicas don
gadas por ante mi, y en la Escritura de obliga
cion a favor de don Domingo de Aciego de canti
dad de un mil setecientos noventa y siete pesos
sinco y un quanticillo Procleu ex la misma que
indicado don Josef Bermuy exhibio a este
declarante con el fin de que se habilitase con
una memoria de Generos a su Cuñado don
Josef Manuel Tejada, y por el trato y corre
pondencias que este declarante, a tenido, y tie
ne con dicho don Josef Bermuy le parecio que
toda la letra de dicha carta, y firmas en que dice
Josef de Bermuy, y al pied de la nota con medio
firmas en que dice Bermuy estado de letra y pu
no del su codicho, por conocimiento que de ella
tiene. Que con el motivo expuesto sabe y le
consta que don Miguel y Don Josef Tejada
Cuñados de don Josef Bermuy como mancomu
nados con el Gobierno la memoria de Efectos
de que procede la Escritura de Obligacion
presentada, y que hasta el presente no
han pagado los obligados cantidad alguna
por cuenta de ellos. Todo lo qual es la verdad



UN REAL

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. CARLOS IV.

Para los Años de 1790, y 1791

bajo el Juramento hecho en que se afi-
mo, y Ratifico siendo leida en la sa-
ludacion la que firmo de que doy fe.

Pedro Pizarro

Antemí

& Andres D. Xand
Es. n. p. al M. S. D.

y luego incontinenti, yo el es. no ver-
ni juramento de D. Juan. Co. fa-
nados de dieba q. to hizo por
Dias rixos S. y a ma deñat de
Cruz rep. dixo bajo el qual ofre-
cio de verdad, y siendo o pre-
sente al tenor de la p. res. de
este Escrito q. respecta a
Dho D. Juan. = Dijo q. la Carta
que se le ha mandado, y se
halla corrida, y ratificada, en
el Rep. de Es. publicas de mi el.
presente Es. no, en la q. otorgo
D. Jph Manuel de Tejada, p. n. y
a. n. de D. Jph Bernu, en qua-
tro de Dile a setecientos ochan-
ta y seis, a favor de D. Domin-
go Diego, y p. la Cant. de un mil
setecientos noventa y siete. Cin-
co, y un quarto de xx. Siem-
pre Escrita Dha Carta a D.

Sello Quino un Quinillo. Años de
mil setecientos noventa, y no

veinte, y firma, con que Su
cabe y en q. dice ~~lo~~ Ben
muy, le parece al de ~~la~~ ante
q. de todo es el punto del dno dho
p. el Conocim. que de ella tiene con
el motivo de tener corresponden
cia con dho. dho. y Receniz Carta
sua en todos los Carros. Que es
cientos tiene en su poder este y dcla
ra, treinta y dos Carros de labor, y
seis Carros de Carro baner o extrahe
riente, a D. J. P. h. y con dho. dho. o
el producto de dho. efecto, se en
tregue a D. Mariano de Nueva, vecino
de Sambarque, y residente en es
ta Ciu. y dho. es la dho. b. f.
dho. m. t. h. en q. se a firma y
ratifico, y la firma dho.

Don. Fermín Leizaola

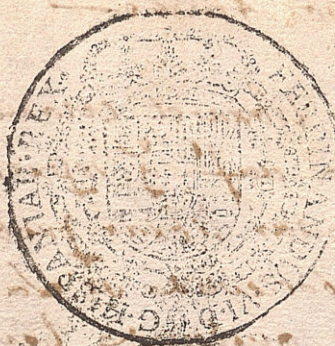
Ante mi
Don. Fermín Leizaola
es. n. d. h. m. o. e.

y
Luego inconjuntamente, yo el ed. rec. di
f. n. d. m. t. o. d. Don. Basilio Alonzo al co
mencio de esta ciudad que lo hizo por Dios Nro
Señor, y como señal de Cruz segun derecho
vase al qual dho. dho. verdad, y siendo pre
guntado al tenor del escrito presentado dho
que reconocida la carta original que se halla
en el Registro de Escrituras Publicas otorgadas
por ante mi, y conda en la Escritura de
obligacion a d. Jose Manuel de Sepada por
si, y a nombre del don Jose Bernuy a favor
de don Domingo aciego de cantidad de

un mil sucesores Noventa, y cinco pero
cinco, y un quaxillo reales, cuya causa
todo su contexto finica entera con que
se subscribe, y media firma, que ena a
confirmacion, le parece al declarante
sen todo el Libro, y punto del mencionado
do don Xos Bermuy, por el comencien
to que de ella tiene, en virtud de la cor-
respondencia con que se tratan; que es
cierto le remite Bermuy efecto p.
su Especto de qstienere en rex.
a la bora, pero no tiene cont.
alguna en rex y la Verdad de
el proximo, no en que a
firma y ratifica y la fir-
ma do i gel.

Ambrosio Albuquerque

Ante mi
J. de B. Barco
es. n. de M. de B.



UNIR
SELO SEGVIE
LES, AÑOS DE
CIENTOS Y SESE
SENTA Y VMO.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL

PARA LOS AÑOS DE 1790, Y

Domingo Jote de Arcego en los autos de ejecución que
sigo contra D. Jote Bernuy D. Eugenio, y D. Jote Juan.
de Texada por cantidad dep. y demás reducido, digo, que
en virtud del auto de diez y ocho de mayo del año cor.
enq. para libran mandam. de ejecución contra los siem-
es de D. Jote Bernuy por la cantidad de do mil cincuen-
ta, y siete pag. como, y medio n. se me ordena que au-
tentificandose en la forma debida la verdad uela carta
testimoniada inserta en el instrum. que se presenta
se probeera como correspond. i justificado su veracidad
con tres testigos instrumentales, el primero D. Pedro
Prieto ag. fue escrita por D. Jote Bernuy, que recono-
ciendola en el legtimo el protocolo del presente escriba-
no, declara baxo de juram. ser la misma q. le escribio
p. q. se abilitase con una ceremonia de genex, ain cu-
rado D. Jote Juan. de Texada, y q. le parece q. toda la
letra, firma, y media firma si sea letra y puño, y q.
en efecto los dos testados su Cuñado recibieron la men-
cionada ceremonia de efector seg. proceda la escritura,
y q. hasta el presente no han pagado la obligada can-
tidad alguna p. cuenta de ella. D. Fran. Fernand.
de Tierra, y D. Ambrosio Albuja correspondientes sea
D. Jote Bernuy, reconocen por hua la firma, y confi-
sian tener en su poder Tardor de Condoban. y Tabornes
pertenecientes a Bernuy con lo q. parece estar auten-
ticada la verdad uela carta, y expedido el mandam.

tiene de Derruy coartencia en
era, y abusar por tanto—

Suplico se lea mandar librar el mandamiento
tengo pedido en mi escrito de of. q. represento, y
que lugar no haya, mandar librar prohibición
inhibitoria connotada al subdelegado de Lambayeque,
regando la carta original quedando testimonio
de ella en el Registro del presente Cuenibano, p. a
reconocida q. sea por el circo Derruy de la requiera
al pago de los dos mil cincuenta y cinco p. cinco y me
dio p. de p. al d. interog. si decima y costas, igualm.
que a los demás mancomunados: notificandose a d.
Juan. P.era. de tener en su poder las treinta y dos
cargas de Tabon, y de la Tabon de Cordobanes p. tener
ciencia a Derruy y lo mismo a d. Ambrosio Albu.
jar q. lo q. tiene en su poder del mismo Derruy, am
bor con cargo de responsabilidad. hasta q. otra cosa se
mande por este lugar. por ser así de su. que pido
costas Gra

Doningo Tol
de Aciego

Librare la Carta Inhibitoria en la con
formidad, q. se solicita, y hagase la reten
cion, q. se pide. Lima y Junio 24 de 1790—

Acordado

Andrés Barrantes

En los Reos en diez y seis de Junio
mil set. y noventa y uno el d. de
tr. que el Auto de su. a d. Juan
y en su p. de su. de su.
Andrés Barrantes